



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00205-00

Ejecutante: Asociación Regional de Municipios del Caribe

Ejecutado: Municipio de Guaranda - Sucre

Acción: Ejecutiva

Asunto: Niega medidas cautelares.

1- Asunto a resolver:

Procede el despacho a resolver unas solicitudes de medidas cautelares de embargo presentadas por la parte ejecutante.

2- Antecedentes:

El día veinte (20) de febrero de 2020 la parte ejecutante solicitó las siguientes medidas cautelares:

1) El embargo de las cuentas de ahorros, corrientes y las cuentas maestras que tenga el Municipio de Guaranda-Sucre, Nit. 800061313-3, en los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Bancoomeva, Banco Popular, Davivienda, hasta por la suma de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000.

2) El embargo de los recursos por concepto de regalías del sistema general de regalías y del Departamento Nacional de Planeación que pertenezcan al Municipio de

Guaranda con Nit. 800061313-3, así mismo, el embargo de los recursos que entren por concepto de regalías de la nación a favor del Municipio de Guaranda, en los bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Bancoomeva, Banco Popular, Davivienda, hasta por la suma de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000).

3) El embargo de los recursos por sistema general de participación que pertenezcan al Municipio de Guaranda con Nit. 800061313-3, ante el Ministerio de Hacienda hasta por la suma de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000).

4) Límitese el embargo hasta por la suma de Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000).

Ahora bien, el Artículo 41 de la Ley 1551 de 2012, reza:

Artículo 45. No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

Parágrafo. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas. (Negrillas por fuera del texto original)

Por lo tanto, dada la instancia procesal en la que se encuentra el asunto, es improcedente el estudio de medidas cautelares en procesos ejecutivos iniciados contra entidades municipales, pues todavía no existe providencia de seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

1º. Negar por improcedente, la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fo99377f8c5b7b895f25652d984b96a914b4002c56c2a79c66b43b4f7cd2
22dc**

Documento generado en 08/06/2021 01:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>